

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No.	2020-00095
PROCESO:	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE:	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP
DEMANDADA:	AVICAL S.A.

En atención a que las partes han solicitado la comparecencia de los peritos, en consecuencia, se cita a los expertos **GUILLERMO HURTADO MEJIA y ACISCLO BURGOS SARMIENTO** para ser interrogados sobre su idoneidad, imparcialidad y sobre el trabajo aportado, quienes deberán concurrir a la audiencia que se realizará en la fecha señalada en este proveído, so pena de que el dictamen no tenga valor, conforme al art. 228 inciso primero parte final del C.G.P., lo cual deberá informárseles por secretaría. **COMUNÍQUESELES.**

En ese sentido se señala la hora de las 2:30 p.m. del día 26 del mes de junio del año 2024 con el **único** fin de surtir la contradicción del dictamen.

LINK ACCESO AUDIENCIA: <https://call.lifefizecloud.com/20179234>

Por otra parte, se niega la prueba de testimonio técnico solicitado por la demandante en es el escrito de descorre, habida cuenta que el trámite de contradicción del dictamen en estos asuntos es el que establece el art. 228 del C.G.P. según lo precisó la Corte Suprema de Justicia – Sala Casación Civil, en sentencia SC4658-2020 del 30 de noviembre de 2020, en la que señaló:

“Finalmente, se destaca que la oportunidad de controvertir un dictamen en audiencia ha demostrado tener mayor eficiencia que la fórmula tradicional, que contempla la posibilidad de pedir la aclaración y complementación de esa experticia. Por ende, si lo que se quiere es privilegiar la celeridad, no habría razón para inaplicar el régimen común de contradicción de los dictámenes, previsto en los cuatro primeros incisos del artículo 228 del estatuto procesal civil.

De lo expuesto, la Corte extrae que, dentro del término de traslado del avalúo pericial de daños de que trata el numeral 5 del art. 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, las partes del proceso de imposición de

servidumbre pública de conducción de energía eléctrica están habilitadas para solicitar la comparecencia de los peritos a la audiencia, allegar un dictamen de refutación, o hacer ambas”

Nótese que, de las opciones previstas, la accionante solo se inclinó por pedir la comparecencia de los peritos, sin que sea procedente la práctica de un testimonio técnico como forma de contradicción de la experticia, de aceptarse la petición se estaría abriendo paso a una nueva posibilidad de discutir los dictámenes, no contemplada por el legislador ni para el común de los procesos, ni para los especiales como es el presente.

Así mismo, se le indica a las partes y demás intervinientes que para la realización de la audiencia, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

Se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfdb8beea4c02b41d86c09f6bb43d3baedfc8a47b5d02b56b760af43ecf6e129**

Documento generado en 15/12/2023 08:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>